

en reparcimiento del credito que á su favor se cobra y como  
 necesario en las empuñadas que tiene establecidas, quedando  
 siempre dignos á devolvulos en el mismo estado si se  
 que el caso se necesitase en aquel establecimiento y se le  
 reintegrare de su alcance. Por lo respectivo al segundo punto  
 son muchas las razones que pudieran alegarse para se  
 sintia el pago de la cantidad señalada para gastos de la  
 catedra de Agricultura; pero la Comision entiende por  
 bastante el contenido de la esposicion que elevó á S. M. en  
 la noche de diciembre de mil ochocientos treinta y tres: por  
 ella pidió el establecimiento de una catedra de agricultura  
 en esta capital y se ofreció á contribuir con cuatro  
 mil cuatrocientos rs. de sus propios fondos con tal que es-  
 tubiese bajo su inmediata inspeccion y cuando por el R.  
 orden de cinco de octubre de mil ochoc. treinta y siete,  
 fue agregada al Instituto, cesó ya la condicion que  
 propusiera y caducó la obligacion de contribuir, y así es  
 que por el art. 4.º se prevenia que tanto esta catedra  
 como las de Quimica y Mecanica se considerasen como  
 propias de aquel establecimiento y que sus profesores  
 continuasen percibiendo sus sueldos, del mismo modo  
 que hasta entonces se habia verificado, sin hacer  
 mencion de la consignacion para gastos, por que era  
 de premunir que aquellos debian abonarse por el esta-  
 blecimiento á que se agregaban las catedras; y así man-  
 do ahora se quiere alegar que en el año de mil ochoc.  
 uentos treinta y ocho se entregaron dos mil cuatrocientos ochenta  
 y seis rs. veinte y siete mrs. para este objeto, debe  
 tenerse presente que esta cantidad era ya una exi-

